



II. INFORMES DE LAS FISCALÍAS FEDERALES CON ASIENTO EN LAS REGIONES DEL INTERIOR DEL PAÍS

REGIÓN NORESTE

Jurisdicción Resistencia



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME ANUAL 2013
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Procuración General de la Nación



II. REGIÓN NORESTE

Jurisdicción Resistencia

FISCALÍA FEDERAL DE RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO)



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME ANUAL 2013
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
Procuración General de la Nación

II. INFORMES DE LAS FISCALÍAS FEDERALES CON ASIENTO EN LAS REGIONES DEL INTERIOR DEL PAÍS

REGIÓN NORESTE

Jurisdicción Resistencia

INFORME DE LA FISCALÍA FEDERAL DE RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO)

En lo que va del año 2013, en el ámbito de la Fiscalía a mi cargo se tramitaron numerosas causas concernientes a distintas materias por ser el Juzgado de esta ciudad de fuero Universal entre las que, si bien se destacan por su gran número y complejidad las de naturaleza penal, existe un importante cúmulo de tareas originadas en los expedientes en los que se discuten cuestiones civiles, contencioso administrativo, electorales y concernientes a los procesos de ejecución fiscal, que día a día muestran un crecimiento sostenido en cuanto al número como a la diversidad de cuestiones a dilucidar, exigiendo un permanente control que se traduce en la mayoría de los casos en la presentación de dictámenes judiciales que muchas veces son volcados por el Tribunal en el contenido de sus resoluciones.

Amparos en torno a reclamos de recomposición de haberes de personal y retirados de distintas fuerzas. En este punto, teniendo presente la repercusión mediática que se ha generado con motivo del trámite asignado en otras jurisdicciones y fueros a aquellas causas en que tramitan reclamos de haberes por parte de personal de las fuerzas de seguridad (Gendarmería Nacional, Prefectura Naval y Servicio Penitenciario), debo señalar que ante esta jurisdicción se han detectado maniobras a través de las cuales se intentaba el avocamiento del Juez Federal de esta ciudad al conocimiento de procedimientos de amparos y medidas cautelares en forma irregular por tratarse de actores que en forma reciente a la interposición del amparo habían efectuado el cambio de domicilio a esta ciudad, ello con el fin de someterse a esta jurisdicción.

En cada uno de esos expedientes, en oportunidad de dictaminar respecto de la competencia, esta Fiscalía entendió que el Juzgado resultaba incompetente en razón del territorio al no encontrarse acreditado que el actor cumpla con alguno de los requisitos contemplados en el art. 11 de la ley 48 como ser la residencia continúa en el lugar de dos (2) años, o por tener en ella propiedades raíces, o por hallarse establecido, de modo que aparezca el ánimo de permanecer, elementos que oportunamente fueron valorados por el tribunal quien culminó resolviendo en el sentido propiciado por esta Fiscalía.

Otra circunstancia no menos importante y que debe ser citada en ese punto es el trámite irregular que se siguió por parte del con Juez designado Dr. Daniel Alejandro Vilchez en los autos caratulados "LA TECNICA SA C/ CENT S/ AMPARO" N° 1399/13 y LA TECNICA SA C/ CENT S/ MEDIDA CAUTELAR N° 1400/13 que tramitan ante la Secretaría Civil y Comercial N° 1 del Juzgado de esta ciudad.

En el expediente de mención, el Dr. Vilchez quien fuera designado para actuar como Juez Subrogante durante los últimos días del mes de junio y primeros días del mes de julio, en forma absolutamente irregular se ha declarado competente para entender y conocer sobre un amparo dirigido contra un acto administrativo dictado por la CENT en cumplimiento de una orden emanada del Juzgado Federal de la ciudad de Corrientes en los autos "Incidente de Medida Cautelar e/a Talleres Norte Grande SRL c/Estado Nacional s/ Contencioso Administrativo", Expte. N° 9440/12 por la que aquel magistrado dispuso la suspensión provisoria de la habilitación de la que gozaba el Taller Código CENT 090/108 "LA TECNICA S.A".

El Dr. Vilchez no solo actuó irregularmente al avocarse al conocimiento de una medida administrativa cuyos efectos se producían en extraña jurisdicción, sino además que a través de su decisión dejaba sin efecto lo resuelto por el Juez competente en razón del territorio, sin antes trabar la cuestión de competencia a través de los mecanismos previstos en la ley adjetiva.

Pero más grave resultó aún la noticia recibida en esta Fiscalía cuando el Dr. Héctor Fabián Anderlique,

socio y representante de la firma “Talleres Norte Grande SA” formula denuncia contra el Dr. Vilchez por el presunto delito de Prevaricato al no haberse inhibido, cuando existían serios motivos que así lo aconsejaban como ser haber actuado como querellante en el expte. “Anderlique, Isidoro Héctor – Anderlique, Sebastian Alberto s/ estafa, quebrantamiento de pena, desobediencia judicial” N° 1-14.724/09 registro de la Cámara 2da en lo Criminal de la ciudad de Resistencia, cuyos querellados resultaron ser los socios de la firma “talleres Norte Grantde”.

En virtud de dicha denuncia se instruyeron ante esta Fiscalía las actuaciones caratuladas “ANDERLIQUE, HECTOR FABIAN S/DENUNCIA” expte FF 115/13, en virtud de las cuales en fecha 01 de octubre de 2013 se formalizó ante el Juzgado Federal el Requerimiento de Instrucción y se puso en conocimiento de ello a las autoridades de la Cámara Federal de esta ciudad y al Concejo de la Magistratura.

Competencia Penal. Si bien algo ya se ha señalado con respecto al fuero universal que compete al Juzgado Federal ante el cual esta Fiscalía actúa, también se ha señalado que el mayor volumen de trabajo se observa en los expedientes penales en los que diariamente se emiten opiniones sobre cuestiones relacionadas a competencia, nulidades, excarcelaciones, requerimientos de instrucción entre otros, tarea que se advierte con mayor frecuencia en causas sobre narcotráfico, contrabando, falsedad documental, crímenes de lesa humanidad, evasión tributaria, trata de personas, lavado de dinero y delitos de apremios y conexos cometidos en el ámbito de la Unidad Penitenciaria Federal N° 7 de esta ciudad, existiendo además un gran número de expedientes iniciados ante esta Fiscalía con motivo de denuncias efectuadas por los encargados de los Registros de la Propiedad del Automotor, de los internos de la Prisión Regional del Norte U7, de funcionarios de la AFIP como de particulares entre otros, expedientes que en su mayoría son remitidos al Juzgado con Requerimiento de Instrucción.

Ejercicio excesivo de la fuerza por parte de personal del Servicio Penitenciario. En este punto debo reiterar que la situación de violencia que se observa en el tratamiento de internos por parte del personal penitenciario, no ha variado en absoluto.

Durante el presente año, numerosas han sido las denuncias que se recibieron a internos de la Prisión Regional del Norte (U7), y numerosas también han sido las denuncias que se tomaron en el Juzgado Federal.

En ambos casos, se han formalizado los respectivos Requerimientos de Instrucción y se han interpuesto sendos urgimientos para posibilitar el avance de cada una de esas causas.

Deben señalarse aquí dos aspectos que atentan contra la disminución de casos de violencia institucional.

En primer lugar se observa que existe por parte de las autoridades del servicio penitenciario, una evidente aceptación del ejercicio de violencia en perjuicio de los internos alojados en U7.

Prueba de ello resulta el incremento sostenido de denuncias que a diario se reciben en esta Fiscalía y en el propio Juzgado Federal, las que motivaron una intervención proactiva de los distintos actores, intervención que se vio reflejada a partir de las sucesivas inspecciones llevadas a cabo por esta Fiscalía y también por las autoridades de Procuvin, incluso por la efectivización de allanamientos llevados a cabo por pedido de esta Fiscalía, que generaron el pase a disponibilidad del entonces Director Flores como también el traslado de los Jefes de las áreas más sensibles del penal.

Así contextualizada la situación, parecería que con el arribo de nuevos funcionarios, los hechos de violencia deberían haber disminuido, aunque lamentablemente el transcurso del tiempo nos mostró lo contrario.

Con el arribo de las nuevas autoridades, al observar que los hechos de violencia no disminuían sino todo lo contrario, pudimos conocer a partir de la información que nos brindaban los propios internos y que luego fueron reflejadas en cada una de las actas confeccionadas con motivo de las visitas efectuadas al penal, que las nuevas autoridades que en principio se manifestaban en contra de este tipo de sucesos, en realidad

pertenecían a viejas estructuras, habiendo ocupado en otras oportunidades posiciones privilegiadas en áreas estratégicas que durante su desempeño se caracterizaron por ser absolutamente violentas.

Ello se observa con facilidad en el endurecimiento del tratamiento observado a partir de la nueva gestión, endurecimiento que encuentra correlato no solo en hechos de violencia subsumibles en alguna figura penal, sino también en cuestiones que escapan al ámbito penal, pero no por ello resultan ajenas al tratamiento en exceso de las facultades que las leyes y los reglamentos acuerdan al servicio penitenciario, como ser entre otros, la falta de atención a reclamos administrativos, el desinterés por brindar un adecuado servicio de salud, o, lo que es más grave, la utilización como medio de castigo de traslados a otro penal, o dentro del mismo penal a otro pabellón no recomendado para el régimen de progresividad por el que transitan determinados internos.

Aspectos como estos generaron la necesidad de articular los remedios necesarios para hacer cesar tamañas irregularidades, como ser reclamos puramente administrativos ante las propias autoridades del servicio como ante los Jueces o Tribunales a cargo de la ejecución de condena, o la interposición de acciones de hábeas corpus colectivo y correctivo que en algún caso fue presentado en forma conjunta con todos los fiscales de la jurisdicción, con las autoridades de la Procuraduría contra la Violencia Institucional y por los defensores oficiales de la jurisdicción, debiendo señalar que en este caso existe una mora infundada por parte del Juzgado Federal que al día de la fecha, habiendo transcurrido más de un mes desde su interposición aún no se ha pronunciado a pesar de haberse urgido el trámite.

Y justamente aquí radica el segundo inconveniente que atenta contra la disminución de casos de violencia institucional, al entender que la inactividad del Juzgado para atender este tipo de cuestiones con la celeridad y premura necesaria, no hace más que mandar un mensaje a los presuntos responsables que se traduce en la inoperatividad del sistema de justicia para poner un freno a hechos de esta naturaleza, como también para intentar alcanzar un grado de conocimiento tal que permita aplicar a sus responsables las sanciones administrativas y penales correspondientes.

He de hacer notar que en el mes de octubre, luego de transitar un largo camino, se ha formalizado la primera declaración indagatoria rendida por un funcionario del servicio penitenciario. De más está decir que por este tipo de hechos no se ha dictado auto de mérito alguno a pesar que ha sido esfuerzo contante de esta Fiscalía a través de reiteradas presentaciones, la convocatoria a prestar declaración indagatoria de cada una de las personas sindicadas como responsables.

Si bien se observa una falta de compromiso por parte del Tribunal, se advierte también que la secretaría a cargo de este tipo de delitos al día de la fecha se encuentra vacante y es subrogada por el Secretario Penal N° 1, quien además de tener que atender un universo de causas relacionadas a todo tipo de delitos de competencia federal, debe también atender los expedientes en trámite ante la Secretaría de Derechos Humanos que abarca el conocimiento de delitos de lesa humanidad ocurridos durante el último gobierno de facto, como delitos de violencia institucional producidos en el ámbito de la Prisión Regional del Norte U7.

Otra circunstancia no menos importante fue la verificada en distintos expedientes en los que en atención al tiempo que había demandado la instrucción, el Juez a cargo de la misma remitió las actuaciones para que este Ministerio Fiscal se expidiera sobre la prescripción, oportunidad en la cual, atendiendo a la calidad de funcionarios públicos que revestían los imputados, esta Fiscalía se opuso a la prescripción de la acción penal, en el entendimiento que tratándose de funcionarios públicos, dicho término se encontraba suspendido de acuerdo a lo normado en el art. 67 2do párrafo del CP, por lo que no correspondía declarar la prescripción.

Sin embargo el Tribunal se pronunció declarando en esos casos la prescripción de la acción lo que motivaría la interposición de sendos recursos de apelación que posibilitaron que la Cámara de Apelaciones de esta ciudad revocara aquellas resoluciones.

En sintonía con la nueva política implementada desde el Ministerio Público a partir de la creación de pro-

curadurías en áreas específicas debo resaltar que a partir de la puesta en funcionamiento de la PROCUVIN, el trabajo diario ha sido mucho más efectivo al poder contar con el apoyo constante de esta nueva procuraduría, incluso en el trámite de cuestiones administrativas relacionadas a internos de la U7 en las que La Procuraduría ha colaborado permanentemente, resultando ser un elemento fundamental al posibilitar un contacto más directo con los jueces de ejecución y defensores de ejecución, permitiendo una solución más oportuna a problemas puntuales.

Siendo una materia tan sensible debo destacar que en el ámbito de la propia Fiscalía, además de las causas que tramitan en función de lo normado en los art. 196 2do párrafo y 196 bis. ambos del CPPN, se registran también exptes. iniciados a raíz de pedidos de detenidos alojados actualmente en la Unidad Penal Federal N° 7 las que, por su naturaleza, exigen una optimización de los recursos con que contamos para poder atender este tipo de cuestiones de la mejor manera posible y así poder cumplir con las obligaciones que nacen del art. 25 inc. I), de la ley Orgánica del Ministerio Público.

En este punto vale señalar que en la mayoría de los casos los expedientes se inician por pedidos de audiencia efectuados directamente por los internos en forma telefónica, en otros casos el pedido de audiencia es elevado por oficio por las autoridades de la U7 o por intermedio de sus defensores o jueces de ejecución.

Lo cierto es que el avocamiento del suscripto al conocimiento de dichos pedidos, si bien de naturaleza puramente administrativa, responde en la mayoría de los casos a la necesidad de poder dar una respuesta a sus reclamos, que en la mayoría de los casos son encausados a través de esta fiscalía ante la imposibilidad de hacerlos efectivos ante otra autoridad o ante la autoridad que ha sido concebida para su conocimiento y solución, como ser juez de ejecución o competente.

Estupeficientes y Contrabando. Esta región del país, se presenta como un escenario propicio para la proliferación de actividades vinculadas al narcotráfico y al contrabando. Ello obedece en parte a la cercanía con límites fronterizos con la república del Paraguay y en parte a las posibilidades que ofrecen la gran cantidad de caminos y rutas secundarios, como también el tránsito incesante en los caminos primarios que impide a las fuerzas poder detectar todas las maniobras vinculadas a este tipo de ilícitos, por lo que las tareas investigativas que derivan en medidas tales como intervenciones telefónicas o seguimientos, cobran especial importancia en la materia, sobre todo a partir de resultados satisfactorios obtenidos que permitieron desbaratar maniobras de tráfico de estupeficientes, llevadas a cabo por organizaciones que cuentan con una logística de especiales dimensiones como ser automóviles de alta gama, contactos en otras provincias del país, que facilitan el tráfico.

Debo señalar que en lo que va del año 2013, se ha observado una notable disminución de causas iniciadas por contrabando y un incremento de causas iniciadas por estupeficientes, observando además en este último caso el incremento de causas de tráfico de cocaína y clorhidrato de cocaína en distintas presentaciones, como ser envoltorios en forma de panes y en la mayoría de los casos en forma de tizas.

Destaco asimismo que en función de lo normado en el art. 30 de la ley 23737, se ha iniciado el expte. N° 164/13 "Actuaciones de oficio s/ destrucción de estupeficiente - art. 30 ley 23737", en el marco del cual se implementaron los mecanismos para poder efectuar la destrucción por incineración de la sustancia estupeficiente secuestrada en más de 60 causas que tramitan en virtud del art. 196 bis CPPN y que a la fecha cuentan con dictamen pericial correspondiente, encontrándose en condiciones de ser destruidos la cantidad de 576 kgrs., cabiendo aclarar que dicha cantidad comprende los secuestros depositados en esta Fiscalía como en dependencias de las distintas fuerzas.

Sin embargo existe una cantidad aproximada de 932 kgrs. que si bien corresponden a expedientes tramitados ante esta Fiscalía en virtud del art. 196 bis cuyos secuestros se encuentran depositados en el depósito del Juzgado o en otro lugar pero a disposición del Juez, no serán incluidos en la próxima quema en razón de no haber obtenido hasta la fecha autorización del Tribunal para que el perito designado pudiera extraer las

muestras necesarias para efectuar las tareas periciales correspondientes.

A partir de ello pudo conocerse que en lo que respecta a secuestros efectuados en el marco de expedientes que tramitan ante el propio Juzgado, no se efectuaron tareas de destrucción en aproximadamente 15 años, y al ser consultados por los motivos de tal decisión obtuvimos como respuesta que ello obedecía a que en una oportunidad, al llevarse a cabo un juicio oral, el Tribunal Oral de esta ciudad efectuó serias objeciones al procedimiento de destrucción seguido por el Juez de Primera Instancia y convocó a los secretarios penales a declarar como testigos, razón por la cual desde aquel momento decidieron no seguir el procedimiento de destrucción al que refiere el art. 30 ley 23737, lo que en cierta medida explica porque el Tribunal no autorizó al perito designado por esta Fiscalía a extraer las muestras para pericia.

Delitos de Evasión Tributaria. En esta materia, no se ha observado por parte del Tribunal cambio respecto al sentido asignado a la modificación de los montos contenidos en los tipos penales de la ley 24769 por imperio de la ley 26735, aplicando a los procesos en trámite el principio de la ley más favorable al imputado que derivó en el sobreseimiento por atipicidad.

En sintonía con la instrucción general del procurador impartida por res. PGN 05/12, esta Fiscalía interpuso recursos de apelación contra cada uno de esos pronunciamientos, recursos que no fueron acogidos favorablemente por la Cámara de Apelaciones, quien confirmó el sobreseimiento dictado por el instructor.

Asimismo, se presentaron urgimientos del trámite, peticionando la producción de medidas de prueba, resolución de situación procesal y vistas a los efectos establecidos por el art. 346 del C.P.P.N, conforme el estado procesal que cursan las mismas, no obstante debe destacarse que se advierte una notoria demora del Juzgado Federal en resolver los planteos formulados, como así en el trámite oficioso que corresponde imprimir a los procesos penales en cuestión.

La falta de respuesta observada obligó a plantear la queja por retardo de justicia en los términos del art. 127 CPPN, planteo que posibilitó un efectivo conocimiento por la alzada de la mora injustificada del encargado de la instrucción, obteniendo como respuesta en cada uno de esos expedientes un llamado de atención por parte de la Cámara de Apelaciones como órgano de superintendencia.

En otro orden de ideas, se requirieron informes a la AFIP-DGI a efectos de verificar el cumplimiento de los planes de pagos formulados por imputados en causas penales tributarias, en el marco de la ley de regularización impositiva N° 26.476, y en virtud de los cuales se encuentra “suspendido el proceso penal e interrumpido el plazo de prescripción de la acción”, conforme lo establecido por el 1er. párrafo, artículo 3° de la citada norma legal, ello a efectos de verificar el estado de cumplimiento de los mismos, y en su caso instar la reanudación de los procesos penales.

Corrupción Funcionarial. Debe destacarse aquí que numerosas han sido las presentaciones por parte de las autoridades de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional del Nordeste, Consejo Directivo y Decano, en virtud de las cuales han puesto en conocimiento de esta Fiscalía un sinnúmero de situaciones irregulares en las que se encuentran involucrados funcionarios de esa institución, y en algunos casos al mismo tiempo funcionarios o empleados de organismos provinciales o de la estructura central del Rectorado de la Universidad.

Cabe destacar que casos de corrupción en la misma facultad, ya han sido motivo de investigaciones por parte de esta Fiscalía, como ser las actuaciones tramitadas bajo el expte. FF 95 /12 que a la fecha se encuentra radicado ante el Juzgado Federal de esta ciudad con motivo del Requerimiento de Instrucción formalizado ante dicho Tribunal. En el citado expediente se intenta determinar la responsabilidad penal de 14 funcionarios públicos, no contando a la fecha con auto de mérito respecto a los mismos.

Causas por violaciones a los DD HH cometidas durante el Terrorismo de Estado. En primer lugar se debe señalar que acompañan al Fiscal Federal en la instrucción de las actuaciones referidas a causa de Lesa Humanidad, tanto el Secretario de DD HH designado como Fiscal "ad hoc" Dr. Diego Vigay, como el Fiscal Subrogante Dr. Carlos Amad, quienes conforman específicamente la Unidad de trabajo creada por Resol. M.P. N° 74/2013 para intervenir en los procesos por violaciones a los Derechos Humanos que se siguen en esta jurisdicción. De la misma manera se destaca la coordinación cotidiana con la Procuraduría en Delitos de Lesa Humanidad a cargo del Dr. Jorge Auat.

Complicidad Judicial. El Ministerio Público Fiscal promovió Requerimiento de Instrucción Formal contra el Ex Juez Federal Ángel Córdoba y el ex Secretario del Juzgado Federal y luego Fiscal Federal Roberto Mazzoni por los delitos de infracción del deber de denunciar delitos, omisión de hacer cesar una detención ilegal, omisión de promover la persecución y represión de delincuentes, incumplimiento de los deberes de funcionario público, prevaricato todo en concurso real con el delito de asociación ilícita.

Esto en base a un examen de los diversos testimonios de las víctimas prestados en distintas instancias como ser, Comisión de DD HH Cámara de Diputados del Chaco, juicio por la verdad, instrucción, Juicios de Instrucción Militar, Debate Oral y los expedientes de la época según Ley 20.840.

El Juzgado Federal proceso a ambos funcionarios Judiciales y en instancia de apelación la Cámara Federal de Resistencia ratificó los hechos endilgados oportunamente por el Ministerio Público con una somera modificación en la tipificación del Procesamiento. Actualmente se encuentra en instancia de Elevación a Juicio- ver específicamente en el punto pertinente-.

Participación del SPF El Ministerio Público Fiscal presentó Requerimiento de Instrucción contra Pablo Cesar Casco, Jefe de Guardia del Servicio Penitenciario Federal de actuación en la U7 durante los años 76 y 77, por la comisión del delito de asociación ilícita y por el delito de Tormentos.

El Juzgado Federal dictó el Procesamiento de Casco por los Tormentos agravados de los ex detenidos por razones políticas Carlos Raúl Aranda y Hugo Dedieu. El mismo fue ratificado por la Cámara Federal. Actualmente en instancia de Elevación a Juicio- ver específicamente en el punto pertinente-.

Al momento de redactarse este informe se produjo la detención y la recepción de declaraciones indagatorias de las ex agentes del Servicio Penitenciario Federal Elena Pibernus, Susana Masi y Martha Grosso, con base en un Requerimiento de Instrucción Formal de la Fiscalía por un hecho de tormentos durante un traslado aéreo de detenidas políticas de Resistencia a Buenos Aires.

Complicidad Civil. En base a un Requerimiento impulsado por la Fiscalía, el Juzgado Federal dictó recientemente el Procesamiento del Dr. Héctor Orlando Grillo (Medico) por los delitos de Privación Ilegal de la Libertad agravada art. 142 inc. 1 y 5to en concurso real con Tormento Agravado - Psíquico y Físico - art. 144 Ter. 1ro y 2do párrafo del C.P. (Ley 14.616) en el caso de una Víctima.

Además se realizó desde la Fiscalía una instrucción de Oficio a partir de un Memorándum de la Policía de la Provincia del Chaco que estaba en un Expte. Ley 20840; sobre el caso de Pablo Martinelli quien había sido asesinado por fuerzas conjuntas en la vía pública en Resistencia en noviembre de 1976.

Luego de una serie de medidas como ser Testimoniales de Familiares y documentales recogidas, el Ministerio Público pudo probar que Grillo había certificado la muerte de Martinelli como un accidente.

Por ello se elevó al Juzgado con un Requerimiento de Instrucción donde se imputó al Dr. Grillo por el delito de encubrimiento por infracción de deber de denunciar delitos (art. 277 inc. d del CP) y falsedad ideológica de instrumento público (art 293 CP) en concurso real (art 55 del CP).

Excarcelaciones, Arrestos Domiciliarios, Atención Médica. Las defensas plantearon un cumulo importante, de solicitudes del beneficios de la Excarcelación, de Prisión Domiciliaria, de salidas extraordinarias en algunos casos de manera subsidiaria y de planteos por atención Medica.

El Ministerio Publico Fiscal promovió como criterio la denegación de las Excarcelaciones y Arrestos Domiciliarios, fundado en la jurisprudencia actual al respecto, de que debe analizarse en cada caso en concreto el peligro de fuga y el riesgo de obstrucción de la investigación puntualizando los argumentos de la existencia de un riesgo de fuga o de obstrucción de la investigación, detallándose la prueba que faltaba producirse y como se podría menoscabar la obtención de la misma.

En tanto en cuanto a las nuevas normativas surgidas del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Seguridad, referidas la atención medica de los internos pertenecientes a Fuerzas Armadas, se tramitaron un cumulo de planteos de los imputados. El ministerio Público dictamino y estableció criterio que quedo consolidado según el detalle que a continuación se refiere.

En cuanto a los Detenidos alojados en la U7 la atención médica se realiza en el SAM de la Unidad Penal y se deriva en casos en que la práctica o el examen así lo exijan al Hospital Público “ Dr. Julio Perrando”. En caso de traslados se realizan con custodia del Servicio Penitenciario Federal.

En cuanto a Detenidos en Marcos Paz la atención médica se lleva a cabo en Hospitales Públicos, en el Hospital Penitenciario Central del Complejo Federal N° 1 de Ezeiza, en el Hospital Penitenciario Central de la Ciudad Autónoma de Bs As y de la Unidad Médica del Complejo Federal de Marcos Paz. En todos los casos de traslados debe ser solicitado por el Servicio Médico de Marcos Paz y se realiza con la custodia del SPF.

Detenidos con arresto domiciliario en Resistencia Supervisión de la Prisión Domiciliaria a cargo del Patronato de Liberados “Dr. Jorge Frias” Delegación Noreste - Atención Medica Ambulatoria con Profesionales de la ciudad de Resistencia con traslados y custodia permanente del Escuadrón N° 51 de Gendarmería Nacional.

Protección y acompañamiento de Testigos. El Ministerio Publico planteo en distintas oportunidades la protección y contención de las victimas-testigos de los delitos de Lesa Humanidad.

En este sentido se trabaja de manera diaria y coordinada con el Programa Provincial de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo de Estado, quienes cuentan con un equipo interdisciplinario y han desarrollado una tarea encomiable de resguardo y apoyo a todas las victimas que deben prestar testimonio, incluso aquellas que se domicilian en otra jurisdicción.

Búsqueda de Prófugos. En cuanto a los 2 prófugos existentes en la jurisdicción Ángel Ervino Spada y Carlos Domingo Mora, la Fiscalía solicitó al Juzgado un abanico de medidas de exhaustiva búsqueda de los mismos. Entre ellas la intervención de la Dirección de Inteligencia del Estado, de la Dirección Nacional de Migraciones para el control de los pasos fronterizos y aeropuertos con vuelos internacionales del país , de la Secretaría de Inteligencia del Estado solicitándoles los números telefónicos de los buscados como si también de los cónyuges e hijos y pidiendo la intervención por tiempo completo y en la modalidad escucha directa, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, solicitando se los incluya en el Programa Nacional de Coordinación para la búsqueda de personas ordenadas por la Justicia, fijándose una recompensa, al Ministerio de Defensa, a fin de que se proceda al inmediato bloqueo del pago de jubilación, pensión u otro beneficio que perciban.

En el caso puntual de Spada además se requirió a la A.F.I.P. y la D.G.I., Información sobre Empresas o Comercios a nombre Spada y de una Empresa que sería de su propiedad: Nombre A.S.S. (Ángel Spada Seguridad) o AS SEGURIDAD y a la UIF Unidad de Información Financiera a fin de solicitarle el bloqueo de la totalidad las cuentas bancarias que pudiera tener Ángel Ervino Spada como así también de las Empresas o Comercios de los que fuera titular y/o socio; con el objetivo de frenar el delito de financiamiento de terroris-

mo y dar con el paradero del prófugo.

Causa Ligas Agrarias. El Ministerio Público Fiscal promovió vía Requerimiento de Instrucción Formal la investigación de hechos ocurridos en todo el interior de la provincia del Chaco, vinculados a la represión de los pequeños productores organizados en las Ligas Agrarias.

Así se ordenó la pesquisa de los homicidios de Juan Sokol -durante la tortura en la Alcaldía de Sáenz Peña- y de Raúl Eduardo Gómez Estigarribia y Carlos Picoli. En estos dos últimos casos en supuestos enfrentamientos. Como así también se pide investiga los casos de las desapariciones forzadas de Carlos Héctor Orianski, Secundino Taco Vallejos y Armando Molinas además de numerosos casos de víctimas de tormentos y privación ilegítima de la libertad.

Se solicitaron una serie de Medidas que el Juzgado fue produciendo y comenzaron a tomarse las primeras indagatorias. Además se requirió la Exhumación de las tumbas pertenecientes a los asesinados Picoli y Gómez Estigarribia de las Ligas Agrarias a fin de determinar las heridas sufridas por ambos.

La Fiscalía presentó nuevos requerimientos de Instrucción vinculados a víctimas vinculadas a las Ligas Agrarias como ser el Sr. Santos Britez Modesto Meza, Hipólito Britez, Antonia Saucedo y al Sr. Juan Bautista Britez- este último desaparecido- y en otro caso de las víctimas Ester Ojeda, Cecilio de Jesús Bustamante, Hilario de Jesús Bustamante, Camilo Ojeda y Margarita Miño.

Casos de Violencia Sexual. El Ministerio Público promovió la sustanciación de distintas acusaciones por violencia sexual en el carácter de crimen de Lesa Humanidad en los casos de 4 víctimas. En un caso se encuentra en estado de elevación a Juicio y en otro caso con Procesamiento apelado por la defensa ante la alzada.

La Fiscalía dictaminó y estableció criterio sobre el impulso de oficio de la acción en un caso de una víctima desaparecida.

Casos de Apropiación de Menores. En el caso Videla se dictaminó a favor de la competencia del Juzgado Federal de Resistencia y se solicitaron una serie de Medidas según el protocolo correspondiente, así se solicitó se extraiga la muestra de ADN con intervención del BNDG y el cruce con todas las muestras del ANDG, se allane una Clínica y se secuestren una serie de documentales, se requiera informes a distintos Registros Civiles, al Registro Nacional de las Personas, a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud de la Nación y al Ministerio de Salud del Chaco, al Área de Legales del ANSES y a la AFIP. Los cuales ya fueron sustanciados y en algún caso está en trámite.

Además se lleva adelante una investigación de Oficio por una denuncia anónima.

Celeridad y Economía Procesal. El Ministerio Público Fiscal urgió metódicamente y a través de distintos mecanismos la Celeridad y la Economía Procesal y que para ello se tomaron como guías señeras las Acordadas N° 42/08 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 29 de diciembre de 2008 y de N° 1/12 de la Cámara de Casación Penal de fecha 28 de marzo del 2012.

En este marco se propuso la utilización de medios alternativos para la concreción de las audiencias indagatorias como la video conferencia o vía exhorto, lo que incluso fue acompañado por la Defensoría Oficial.

Subsidiariamente esta Fiscalía solicitó y reiteró en varias oportunidades, el traslado de los imputados alojados en la Unidad 34 de Campo de Mayo como así también el Complejo Penitenciario II Marcos Paz, a la Prisión Regional del Norte U 7. Esto se concretó y luego se continuó con el Pedido sistemático de fijación y producción de Audiencias Indagatorias.

Solicitamos se unifiquen las diferentes indagatorias a realizarse en un solo acto por cada imputado, esto

en razón del principio de economía procesal. Proponiendo esta Fiscalía se pueda entregar a los encausados, los hechos que se le imputan en el requerimiento, con anterioridad a la Audiencia garantizando su Derecho de Defensa, con lo que se acelerarían los trámites judiciales.

Búsqueda de Desaparecidos. Desde la Fiscalía Federal ,en conjunto con familiares de desaparecidos ,el Equipo Argentino de Antropología Forense EAAF, el Registro Único de la Verdad , el Programa de Protección de Testigos y las Querellas de Familiares, Cels, Secretaria de DD HH de la Nación; se vienen impulsando distintas líneas de acción de búsqueda los cuerpos de desaparecidos.

La misma abarca detenidos desaparecidos de la Masacre de Margarita Belén, de Ligas Agrarias, de Contraofensiva, de la Brigada de Investigaciones años 76 y 77. En muchos casos son ciudadanos de otras provincias, vistos con vida por última vez en centros clandestinos de detención del Chaco.

En este plano la Fiscalía llevo adelante distintas investigaciones de oficio que luego fueran remitidas al Juzgado Federal con el pedido de medidas de Búsqueda. Así se recepcionó denuncia del ciudadano Gait, como también se tomaron testimonios a conscriptos del año 1976 en el Regimiento La Liguria como ser Coronel, Ibarra , Valenzuela y Fuentes. Por otro lado se instruyó a partir de una denuncia una investigación sobre una supuesta tumba clandestina en la localidad de Puerto Tirol.

En todos estos casos se impulsó la Inspección Judicial con los testigos pertinentes al Cementerio Local, al Regimiento de la Liguria y a un predio de la localidad de Puerto Tirol; la que se llevó a cabo recientemente demarcándose determinados lugares. La Fiscalía solicito la instrumentación de medidas cautelares en base a las referencias de los testimonios y la inspección.

Además la Fiscalía viene solicitando la inspección judicial al arroyo Guaycurú cercano a la Masacre de Margarita Belén.

Elevaciones a Juicio. Se encuentra con Requerimiento de Elevación a Juicio los hechos de que fuere víctima María Graciela de la Rosa, por lo que se encuentra acusados Luis Alberto Patetta, José María Marín, Humberto Lucio Caballero, Gabino Manader, José Francisco Rodríguez Valiente y Enzo Breard por los delitos de Tormentos Agravados.

El Ministerio Publico produjo el Requerimiento de Elevación a Juicio contra los imputados Albino Borda, Enzo Breard, Humberto Lucio Caballero, Ángel Jorge Ibarra, Gabino Manader, José Marín, Ramón Esteban Meza, Luis Alberto Patetta , Miguel Pelozo, José Francisco Rodríguez Valiente por los delitos de Privación Ilegítima de la Libertad y Tormentos y por los hechos que fueran victimas Saliva , Aguirre, Goya , Greca , Aranda y Berger.

También la Fiscalía requirió la Elevación a Juicio por el caso del matrimonio Sara Fulvia Ayala y Pedro Morel - desaparecidos - por el delito de Privación Ilegítima de la Libertad(Desaparición Forzada de Personas) contra los imputados Betolli, Borda, Breard, Caballero, Manader, Marín, Meza, Patteta y José F. Rodríguez Valiente.

Actualmente se encuentran contestando la Vista del articulo 346 las distintas Querellas; sobre la elevación a juicio de los encartados Ángel Córdoba y Roberto Mazzoni (funcionarios Judiciales Federales) por los hechos que fueran victimas Aníbal Ponti, Mirta Susana Clara, Norberto Mario Mendoza, Ricardo Alejandro Vassel, Osvaldo Raúl Uferer, María Gregoria Pérez, Eugenio Domínguez Silva, Nora del valle Giménez de Valladares y Hugo Ramón Barúa y del imputado Pablo Cesar Casco (Servicio Penitenciario Federal) por los hechos que fueran victimas Carlos Raúl Aranda y Hugo Dedieu.

Área Formación y Capacitación. Sin lugar a dudas, la posibilidad de poder reeditar el “Seminario de derecho Penal y Orden Global” realizado durante el año 2012, ha significado un avance y demostración de com-

promiso en el área de formación y capacitación.

Durante el presente año, esta Fiscalía Federal de Primera Instancia junto a la Fiscalía de Formación, Capacitación y Estudios Superiores De la Procuración General de la Nación, han dado inicio a un ciclo de diez conferencias que hemos denominado II Seminario “Derecho Penal y Orden Global” y “I Seminario Internacional de Derecho Penal y Orden Global” aprobado por res. PGN 828/13, contando en sus paneles con disertantes ilustres, de conocida capacitación, vinculados al Ministerio Público Fiscal y al Poder Judicial en el ámbito nacional e internacional. El mismo está dirigido a Magistrados, Funcionarios y empleados del Ministerio Público y Justicia Federal y Provincial, abogados de la matrícula y estudiantes de derecho, resaltando que la actividad es sin cargo ni arancel a cargo del concurrente.

El Seminario se desarrolla en las instalaciones del Salón Auditorium de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Nordeste y en las instalaciones de “Casa de las Culturas” de la provincia del Chaco.

La política de esta Fiscalía es continuar realizando este tipo de tareas, que han merecido una exitosa aceptación, atento al alto número de inscriptos (que luego aplican esos conocimientos en funciones que le son propias), como así también por las ponderaciones posteriores. DISERTANTES. TEMAS. Eduardo SAAD DINIZ - (Brasil); “Compliance Criminal”; Andres FALCONE: “Elevada disposición al hecho e infracción de deber como fundamento del dominio de la organización”; Roberto Atilio FALCONE: “Tráfico de Drogas y Derecho Penal- Criterios de imputación de los distintos tipos penales”; Gabriel PEREZ BARBERÁ: “¿Neopunitivismo o contrapunitivismo? Acerca de la persecución penal de los delitos contra la Humanidad”; Felix Pablo CROUS: “Perspectiva Procesal en la Investigación en los Delitos de Narcocriminalidad”; Patricio Nicolás SABADINI: “La sociedad de riesgo y sus tipologías penales- Introducción al lavado de dinero”; Carlos GONELLA, Pedro BISCAY y Omar Gabriel ORSI: “La lucha contra la criminalidad económica y los delitos económicos en Argentina. Estrategias de persecución del MPF.- “El rol del Ministerio Público Fiscal en la investigación de la criminalidad económica. Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos. Estructura, funciones y objetivos. Singularidad en la historia fiscal de la Argentina.-Lavado de activos. Sistema de prevención y rol inicial del MPF. Perspectivas de la persecución del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en función del rendimiento general del sistema penal. Estrategias procesales para afrontar casos complejos: manejo de información y construcción de prueba indiciaria”.-“Fraudes bancarios y cambiarios. El delito de intermediación financiera”; Fernando José CORDOBA: “Elementos del Lavado de dinero”; Thiago CINTRA ESSADO -(Brasil): “Represión de la corrupción y lavado de dinero- Aspectos procesales a la luz de la experiencia Brasileña”; Pablo Alejandro GALAIN PALERMO -(Uruguay): “Alternativas a la pena en un sistema que sirve a las exigencias de la política criminal”.

Problemáticas más relevantes. Inaceptable Inactividad del Juzgado. Como puede observarse de lo anteriormente reseñado, el mayor inconveniente en cada una de las materias nace del propio funcionamiento del juzgado ante el cual esta Fiscalía actúa.

La falta de respuesta y compromiso por parte de cada uno de sus componentes resulta apreciable a simple vista, no debiendo entenderse con ello que existe animosidad de esta parte, sino una preocupación constante en solucionar los problemas que atentan contra el debido cumplimiento del servicio de justicia.

En este punto entiendo que no resulta posible solucionar el problema si antes no se lo individualiza, o por lo menos se, lo acepta.

Esa falta de compromiso muchas veces se ve representada en el desinterés por solucionar en tiempo y forma cuestiones sometidas a su conocimiento, sobre todo aquellas que tienen que ver con la privación de libertad de las personas sospechadas de algún ilícito, advirtiendo que los pedidos excarcelatorios por ejemplo, se proveen luego de varios días de ingresado el escrito y en algunos casos también son remitidos en vista

luego de varios días del decreto que así lo dispone.

Algo similar ocurre con el desinterés en atender reclamos concretos de internos alojados en la Prisión Regional del Norte quienes a diario acuden a esta Fiscalía manifestando que el Juzgado no responde a los llamados telefónicos provenientes del penal.

Estructura de la Fiscalía: En lo relativo a los recursos humanos con que cuenta la Fiscalía, si bien se observa un permanente compromiso por parte del personal, también se observa un constante crecimiento en el volumen de trabajo en la dependencia a mi cargo, por lo que estimo debería preverse presupuestariamente la posibilidad de nuevas contrataciones sobre todo teniendo presente que, al no poder en la mayoría de los casos atender los expedientes aplicando criterios de oportunidad, por no encontrarse legislado, todos los expedientes deben ser analizados y evaluados sin distingo alguno, teniendo presente las disposiciones contenidas en el código de rito, del cual además derivan las responsabilidades funcionales por incumplimiento de las mismas, por lo que habría que considerar la posibilidad de ir dotando a esta dependencia de mayor personal con el fin de procurar una especialización funcional interna en los mismos términos y con la misma finalidad en que se viene organizando la estructura central de la Procuración General.

Concluyendo, considero que esta Fiscalía cumple con los objetivos propuestos para el año en curso. Fdo. Patricio Nicolás Sabadini, Fiscal Federal.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA